

EXTRATO DE DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. El Sr. Juez del JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO DE CHUCO, Dr. Carlos Darwin Garrido Rodríguez, Secretario Dr. Fernando Milies Esquivel Gonzáles, ha ADMITIDO mediante RESOLUCIÓN NUMERO DOS de fecha cinco de Marzo del Dos Mil Dieciocho, expedida en el EXP. N° 69-2017, la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por SANTOS GARCÍA JULCA contra don JULIO CESAR ANDRÉS CASTRO VERAU, con el fin de que previo los trámites de Ley se le DECLARE PROPIETARIO por Prescripción adquisitiva del predio rústico "La Victoria", inscrito a nombre del demandado Julio Cesar Andrés Castro Vereau en la Partida Registral N° 04063722,, del Registro de Propiedad Inmueble -Predio Rural de la Zona Registral N° V -Sede Trujillo, Oficina Registral de Otuzco; el mismo al cual el accionante lo denomina "Yaraicito tres", con U.C. antes y actual 41642, de un área superficial de 18.7130, ubicado en el sector Yanivilca, Distrito de Quiruvilca, Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad. El Predio "Yaraicito tres" colinda: Por el Norte: con la U.C. 41645, del demandante Santos García Julca, U.C. 41644 de Claudio Enrique Baltazar Villanueva, lo limita una línea quebrada comprendida entre los vértices del 26 al 34, con una longitud de 454.33 m.; Por el Sur: con la quebrada la Chorrera, con una longitud de 827.44 m.; Por el Este: con la U.C. N° 41646, del demandante Santos García Julca, lo limita una línea quebrada comprendida entre los vértices 22 al 26, con una longitud de 367.10 m. y Por el Oeste: con la U.C. N° 41643, según COFOPRI no tiene empadronamiento identificado, lo limita una línea quebrada comprendida entre los vértices 34 al 44, con una longitud de 264.15 m. Declarada fundada la demanda se ordene se curse partes a la Oficina de los Registros Públicos de Otuzco para su inscripción en el Asiento correspondiente en la condición de último propietario por prescripción; y se ordene cancelar el Asiento Registral a favor del anterior propietario.; por ejercer la posesión en forma directa, continua, pacífica y pública, como posesionario por más de 18 años; y, por los demás fundamentos que en su demanda expone.- Firmado Dr. Fernando Esquivel Gonzáles, Secretario Judicial.-